



Expediente: PAOT-2015-IO-04-01

No. de Folio: PAOT-05-300/200-3047-2015

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de junio de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-IO-04-SPA-01, y sus acumulados relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5° fracciones VI y XII 6° fracción II y III, 18 y 23 fracciones I y III y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 52 fracción I y 82 de su Reglamento, mediante Acuerdo del 23 de febrero de 2015 firmado por el titular de esta entidad, instruyó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental a iniciar una Investigación de Oficio respecto a

(...) a la generación de emisiones sonoras superiores al límite máximo permitido, sin contar con las medidas de mitigación correspondientes, hechos que se llevan a cabo en el establecimiento mercantil denominado "Beer Stop" con giro de Restaurante-Bar, ubicado en Avenida Tamaulipas Número 228, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Radicación PAOT-05-300/200-1010-2015 de fecha 9 de marzo de 2015, admitió a trámite la investigación de oficio radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-IO-04-SPA-01.

En atención a lo instruido en el numeral segundo del Acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-1010-2015, con fecha 12 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

Expediente: PAOT-2015-IO-04-01

No. de Folio: PAOT-05-300/200-3047-2015

(...) nos constituimos en el establecimiento mercantil motivo de denuncia y nos entrevistamos con el encargado del sitio a quien se le informó sobre la investigación realizada por las emisiones sonoras que generan, al respecto comentó que ya habían estado denunciados y que derivado de ello, realizaron adecuaciones al sitio, en el momento de la diligencia no se percibían emisiones sonoras desde el exterior, se hizo la entrega de un citatorio para que comparezcan y manifiesten lo que a su derecho corresponde. (...)

A través del oficio PAOT-05-300/210-0592-2015 de fecha 9 de marzo de 2015, se citó a comparecer en las oficinas de esta entidad al propietario y/o representante legal del establecimiento denominado "Beer Stop" motivo de investigación para que manifestaran lo que a su derecho conviene.

Al respecto en fecha 18 de marzo de 2015 acudió a las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría y manifestó lo siguiente:

(...)

- Me presento en esta Procuraduría Ambiental con la mayor disposición de atender la problemática.*
- El horario de funcionamiento del establecimiento es de lunes a viernes de 10:00 a las 02:00 horas del día siguiente.*
- Se invita al personal de esta entidad a realizar el estudio de emisiones sonoras de acuerdo a lo establecido en la norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, en el día y horario que se crea conveniente, agradeciendo que se me informe previamente vía correo electrónico, con la finalidad de poder estar presentes en el momento de la diligencia, y en caso de que el resultado indique que se encuentran arriba de los límites máximos establecidos en dicha Norma Ambiental, se harán en la brevedad las adecuaciones pertinentes para mitigar el ruido, para lo cual se pedirá asesoría a un laboratorio certificado.*
- Como medida inmediata se controlará el nivel del equipo de sonido, haciendo la observación de que el ruido que se genera por las actividades del establecimiento, es en su mayoría por el bullicio de los comensales.*
- No se omite mencionar, que derivado de las quejas ciudadanas recibidas con anterioridad en esta entidad, se han realizado adecuaciones en el inmueble como son la colocación de aislantes en el techo y se adquirió un decibelímetro para tener mejor control del sonido del equipo de sonido. (...)*

En fecha 26 de marzo de 2015, se realizó un segundo reconocimiento de hechos denunciados, constatando que:



Expediente: PAOT-2015-IO-04-01

No. de Folio: PAOT-05-300/200-3047-2015

(...) nos constituimos en el establecimiento mercantil motivo de denuncia y desde el exterior no se percibían emisiones sonoras, derivado de ello, no se pudo llevar a cabo el correspondiente estudio de ruido. (...)

En fecha 2 de mayo de 2015, se realizó un tercer reconocimiento de hechos denunciados, de donde se desprende que:

(...) nos constituimos en el establecimiento mercantil motivo de denuncia y desde el exterior, no se percibían emisiones sonoras, es importante mencionar que el establecimiento mercantil de al lado denominado "La Chelería" generaba emisiones sonoras que eran perceptibles hasta el establecimiento mercantil motivo de denuncia. (...)

En fecha 9 de mayo de 2015, se realizó un cuarto reconocimiento de hechos denunciados, constatando que:

(...) personal adscrito a esta entidad realizó un recorrido por las inmediaciones del establecimiento denunciado, sin que se percibieran emisiones sonoras provenientes del mismo (...)

En fecha 13 de junio de 2015, se realizó un quinto reconocimiento de hechos denunciados, constatando que:

(...) realizamos un recorrido por las inmediaciones del establecimiento mercantil materia de investigación sin que desde el exterior se percibieran emisiones sonoras por lo que no se pudo realizar el estudio de ruido correspondiente. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la contravención del uso de suelo, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Ruido

Se señala la generación de emisiones sonoras por parte de un establecimiento mercantil Beer Stop ubicado en Avenida Tamaulipas Número 228, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente. La presente norma es aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

La norma en comento, en su numeral 9, establece que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, deberán cumplir con:

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE PUNTO DE REFERENCIA
6:00 a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 a 6:00 h	62 dB (A)

Expediente: PAOT-2015-IO-04-01

No. de Folio: PAOT-05-300/200-3047-2015

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE PUNTO DE DENUNCIA
6:00 a 20:00 h	63 dB (A)
20:00 a 6:00 h	60 dB (A)

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que el establecimiento mercantil denominado "Beer Stop" ubicado en Avenida Tamaulipas Número 228, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija, al tratarse de un establecimiento que durante su funcionamiento utiliza un estéreo y cuatro bocinas para ambientar el sitio, por lo tanto le es aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. En este sentido, para determinar la violación o cumplimiento a la referida Norma, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 5 visitas para el reconocimiento de los hechos denunciados, y en ninguna de ellas se pudo realizar el correspondiente estudio de ruido debido a que fuera del referido establecimiento no se percibían emisiones sonoras.

No obstante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en el que se señala que esta entidad se encuentra facultada para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; el establecimiento mercantil materia de investigación realizó una serie de adecuaciones consistentes en la colocación de aislantes en el techo, la adquisición de un decibelímetro para tener mejor control del sonido y el control del volumen del equipo utilizado.

Derivado de lo anterior se concluye que no se constataron emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil "Beer Stop"; sin embargo, de manera voluntaria realizó una serie de adecuaciones con la finalidad de dar por terminada la problemática materia de investigación.

No quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la

denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- No se constató violación a la normatividad en materia de ruido por parte del establecimiento ubicado en Avenida Tamaulipas número 228, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que en los reconocimientos de hechos no se percibieron emisiones sonoras desde el exterior.
- El Establecimiento mercantil Beer Stop de manera voluntaria realizó adecuaciones al sitio con la finalidad de dar por terminada la problemática materia de investigación.

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/EGCH/EA/DHA/PGC

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 ext. 12011/12400